



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

INTERLOCUTORIO No. 0396

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 27001233300020160015600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME GABRIEL GARCÍA MOSQUERA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 0109 del 17 de septiembre de 2021, la Corporación resolvió:

“PRIMERO: DENEGAR las pretensiones de la demanda presentada por el señor JAIME GABRIEL GARCÍA MOSQUERA en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Fíjese como agencias en derecho, el tres por ciento (3%), de las pretensiones de la demanda o cuantía. En firme la presente providencia, por Secretaría REALÍCESE la liquidación correspondiente.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese previamente cancélese su radicación.”

La anterior decisión fue notificada conforme al artículo 203 de la Ley 1437 de 2011¹, el 21 de septiembre de 2021.

Mediante memorial del 01 de octubre de 2021, la parte demandante presentó recurso de apelación contra la citada providencia.²

Ahora bien, el artículo 247 modificado por el artículo 67 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, normatividad bajo la cual se formuló el presente recurso dispone:

“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

***Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

¹ *“Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

² *Ver folios 488-500 del expediente*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...).”

De conformidad con el artículo anterior, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada al buzón electrónico para notificaciones judiciales el 21 de septiembre de 2021; y la apelación fue presentada por la parte demandante, mediante escrito del 01 de octubre del mismo año³; las partes no solicitaron conciliación, lo que permite concluir, que la apelación fue interpuesta y sustentada dentro de la oportunidad legal para ello; es decir, dentro de los 10 días que establece la ley; por ello, se procederá a conceder el recurso solicitado.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N° 0109 del 17 de septiembre de 2021, proferida en primera instancia por este Tribunal en el presente asunto.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ERIK NAPOLEON PEÑA VALENCIA, identificado con C.C 12.023.726 y portador de la T.P No. 247.787 del C. S de la J., en su calidad de apoderado judicial de JAIME GABRIEL GARCIA MOSQUERA, atendiendo al poder otorgado que adjuntó.

TERCERO: En firme este proveído, envíese el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado para su conocimiento y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada

³ Según constancia impresa por el Tribunal Administrativo del Chocó (correo electrónico).